



SIB-II-GGR-GNP-04685

Caracas, 24 FEB 2012

**CIRCULAR ENVIADA A: LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, RELATIVA AL:
“FONDO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS”**

Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de hacer referencia a la Resolución N° 305.11 contentiva de las “Normas Relativas al Fondo Social para Contingencias” de fecha 28 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.820 del 14 de diciembre del mismo año.

Al respecto, esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 02 de marzo de 2011, le informa lo siguiente:

- a) Los aportes al Fondo Social para Contingencias correspondientes a los ejercicios finalizados el 30 de junio y el 31 de diciembre de 2011, según lo previsto en el artículo 47 del referido Decreto y en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de la citada Resolución N° 305.11, deben estar contabilizados a la presente fecha.
- b) Las Instituciones Bancarias que a la fecha de recepción de esta Circular no hayan efectuado la contabilización de los aportes al Fondo Social para Contingencias correspondientes a los ejercicios finalizados el 30 de junio y el 31 de diciembre de 2011 de conformidad con el literal a) del artículo 16 de la señalada Resolución, deberán hacerlo antes del 31 de enero del presente año.
- c) Aquellas Instituciones Bancarias que registraron contablemente algún apartado por concepto de aporte al Fondo Social para Contingencias antes de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución y no han realizado los ajustes correspondientes para adecuarse a lo dispuesto en ésta, deberán efectuarlos dentro del plazo indicado en el literal b) de esta Circular.
- d) El fideicomiso mencionado en el artículo 47 del Decreto Ley antes referido, deberá estar formalizado ante la Institución Bancaria elegida como fiduciario, en un plazo que no deberá exceder al 31 de marzo del año en curso. En este



sentido, para esta fecha deberá estar contabilizado el fideicomiso en comento, de acuerdo con lo indicado en el literal b) del artículo 16 de la Resolución N° 305.11 contentiva de las "Normas Relativas al Fondo Social para Contingencias". Cabe destacar que este fideicomiso no corresponde al exigido por la Ley que rige la materia laboral.

- e) La selección de la institución bancaria que actuará en calidad de fiduciario para la administración del Fondo Social de Contingencia debe contar con la participación de la mayoría de los empleados, es decir, por lo menos la mitad más uno (1) del universo nómina a la fecha de dicho acto, y mantendrá a disposición de este Organismo la documentación que respalde dicha selección.

La institución bancaria electa como fiduciario será aquella que obtenga el mayor número de votos.

- f) El cambio de fiduciario deberá ser informado a este Organismo mediante un escrito motivado; y realizará nuevamente la elección de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.

Sírvase girar las instrucciones correspondientes a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Circular.

Atentamente

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

